



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Jueves, 28 de mayo de 1987

Núm. 118

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 27.059

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1986, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto de obras de instalación de alumbrado en el camino de Cabaldós, tramo comprendido entre plaza del Pintor Aguayo y calle Cartagena.

Dicho acuerdo apareció publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 11 de febrero de 1987, con expresión del importe de las obras, coeficiente de repercusión en los contribuyentes y módulo de reparto.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo dentro del plazo legal concedido al efecto, se considera aprobado definitivamente el citado acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 189 y 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Zaragoza, 15 de abril de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 25.426

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 1987, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de renovación de aceras y calzadas de la calle Julián Rivera.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 30 % del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será metros lineales de fachada de las fincas afectadas.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 70.2 y 111 de la Ley 7 de 1985 y 188 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los citados artículos.

Lo que se pone en general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría General y de 11.00 a 13.00 horas, puedan los interesados realizar las consultas y solicitudes que procedan.

Zaragoza, 9 de abril de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro.

OFICIALIA MAYOR Núm. 31.949

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 3 de abril de 1987, ha dictado el siguiente Decreto:

«Con efectos desde la fecha del presente Decreto, la Delegación de Patrimonio Municipal, Contratación y Compras será asumida por el señor teniente de alcalde Coordinador del Área de Hacienda y Economía.»

Zaragoza, 3 de abril de 1987. — El secretario general.

Núm. 27.438

Don Jesús Loza Santaolalla ha solicitado la devolución de la fianza definitiva correspondiente al suministro de botas para la Policía Municipal (expediente núm. 36.891-87 AM 60).

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se

halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 9 de abril de 1987. — El secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

ADMINISTRACION DE RENTAS (PLUSVALIA)

Notificaciones

Núm. 14.840

De conformidad con el artículo 89-4 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de noviembre de 1959, por aparecer como desconocidos en el domicilio consignado en los respectivos expedientes para oír notificaciones, se comunica a los contribuyentes por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (plusvalía) las liquidaciones que a continuación se expresan, sobre las que ha recaído aprobación definitiva de la cuota que les corresponde por transmisión de dominio de las fincas que respectivamente se indican, cuyas cantidades deberán satisfacer en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El nombre de los contribuyentes, fincas transmitidas, liquidaciones y cuotas respectivas son los siguientes:

Declaración, contribuyente, finca, valor final, valor inicial, incremento, tipo aplicable y cuota total

250.946 (R-6009). Vincent, S. A. San Juan de la Peña, 264. 3.960.240. 194.880. 3.765.360. 30 %. 1.055.013.

253.901 (R-5873). Félix Sánchez Sánchez. Ang. carretera Madrid. 10.945.825. 10.249.272. 696.553. 13 %. 970.

255.520 (R-6128). María-Carmen Díaz González. Avenida de Cataluña, núm. 96, segundo cuarta. 13.047.738. 9.959.637. 3.088.101. 25 %. 4.285.

256.154 (R-6128). Ricardo Gómez Maza. Colector y vía Perimetral, 3, quinto A. 9.200.000. 287.500. 8.912.500. 35 %. 1.554.

257.980 (R-6128). Hermenegildo Muñio. Santa Orosia, 33, tercero A. 3.480.246. 2.182.950. 155.676. 12 %. 4.048.

259.732 (R-6129). Miguel Segura Alcañiz. Armas, 130, tercero. 400.995. 22.914. 20.152. 5,33 %. 1.612.

260.152 (R-6060). Pedro Barranco Romero. Copérnico, 9, bajo derecha. 376.842. 244.350. 132.492. 12 %. 444.

260.175 (R-6129). Aurelia Hernández Gonzalo. Marqués de la Cadena, núm. 11, segundo C. 2.600.000. 500.000. 2.100.000. 5,118 %. 3.601.

261.144 (R-6129). Mariano Toro Felices. Juan José Lorente, 9-11. 10.144.589. 8.181.120. 1.963.469. 15 %. 743.

262.922 (R-5873). Manuel Guerrero Soro. Paseo de María Agustín, 39, séptimo izquierda. 11.826.192. 9.855.160. 1.971.032. 5,7 %. 1.601.

267.775 (R-5873). Mariano Royo Peguero. Avenida de Calvo Sotelo, 35. 32.190.550. 1.076.084. 31.114.466. 19 %. 4.427.

269.474 (R-6131). Angela Blanco Morales. Escultor Salas, 19, séptimo C. 1.666.126. 488.600. 1.177.526. 4,9 %. 865.

269.475 (R-6131). Angela Blanco Morales. Checa, 26, sexto C. 1.915.056. 349.440. 1.565.616. 4,9 %. 1.358.

271.340 (R-6254). AZULEXSA. Campo en Miralbueno, pl. San Lamberto. 17.885.313. 6.868.400. 11.016.913. 25 %. 2.754.228.

272.003 (R-6254). Promociones Laguna, S. A. Parcela 1, polígono 35, San José. 1.341.153. 5.692. 1.335.460. 35 %. 467.411.

280.801 (R-6132). Carmen Beisti Abad. Golondrina, 9, tercero derecha. 417.500. 16.700. 400.800. 5,47 %. 2.165.

284.697 (R-5873). María-José Pascual Serveto. Fernando el Católico, núm. 18, principal derecha. 8.675.000. 225.550. 8.449.450. 6,155 %. 14.302.

285.782 (R-6060). María-Carmen Pueyo Monterde. San Juan de la Peña, 157-C, primero A. 10.172.037. 5.568.270. 4.603.767. 25 %. 12.085.

- 285.841 (R-5873). Eduardo del Pozo Remiro. Avenida de Pablo Gargallo, 46-48. 1.438.085. 784.410. 653.675. 5,41 %. 3.165.
- 285.966 (R-6254). Fernando Gómez Burgada. Partida del Saso (Villamayor). 4.612.800. 86.800. 4.526.000. 30 %. 1.357.000.
- 286.630 (R-6369). Gregorio Paricio Paricio. Avenida de Cataluña, 35-37, C-2, sexto A. 13.267.001. 5.376.472. 7.890.529. 25 %. 1.515.
- 286.758 (R-6369). María-Mercedes Checa Rodríguez. Residencial Paraíso, apar. 93-94. 672.920.000. 146.646.091. 526.273.909. 30 %. 30.261.
- 287.143 (R-6369). José-Luis Paesa Oliver. Vía Universitat, 64, octavo H. 21.719.538. 13.891.698. 1.956.960. 25 %. 1.091.
- 287.144 (R-6369). José-Luis Paesa Oliver. Vía Universitat, 64. 21.719.538. 13.891.698. 1.956.960. 25 %. 70.
- 287.738 (R-6358). Francisco G. Gracia Luna. Parque Roma, apar. 190. 980.356.000. 569.067.824. 411.288.176. 25 %. 894.
- 287.739 (R-6358). Francisco G. Gracia Luna. Parque Roma, I-3, séptimo B. 980.356.000. 705.625.648. 274.730.352. 30 %. 11.418.
- 288.448 (R-6370). Justo Viguera Rodrigo. Uncastillo, 5, bl. B, noveno B. 13.628.832. 8.518.020. 5.110.020. 25 %. 618.
- 288.449 (R-6370). Justo Viguera Rodrigo. Uncastillo, I-3-5-7, apar. 78. 13.628.832. 8.518.020. 5.110.812. 25 %. 60.
- 288.488 (R-6370). Fernando Zurdo Martín. Uncastillo, I, bl. A, octavo D. 13.628.832. 8.518.020. 5.110.812. 25 %. 598.
- 288.489 (R-6370). Fernando Zurdo Martín. Uncastillo, I-3-5-7, apar. 4. 13.628.832. 8.518.020. 5.110.812. 25 %. 60.
- 288.665 (R-6321). Asunción Ramos Alvaro. Moncasi, 23, local. 3.798.400. 197.516. 3.600.883. 26 %. 2.593.
- 288.666 (R-6321). Bienvenido Pérez López. Moncasi, 23, local. 3.798.400. 197.516. 3.600.883. 26 %. 8.124.
- 288.667 (R-6321). Julián Navarro Roldán. Moncasi, 23, local. 3.798.400. 197.516. 3.600.883. 26 %. 2.593.
- 288.671 (R-6321). María-Jesús Ibáñez Marcellán. Moncasi, 23, local. 3.798.400. 197.516. 3.600.883. 26 %. 2.593.
- 288.672 (R-6321). Juan Morera Argerich. Moncasi, 23, local. 3.798.400. 197.516. 3.600.883. 26 %. 3.108.
- 289.161 (R-6358). Fernando Madero Quijada. Residencial Parque Romareda, D-3, décimo C. 980.356.000. 351.198.120. 629.157.880. 25 %. 39.986.
- 289.629 (R-6358). Fernando Madero Quijada. Parque Roma, apar. 62. 980.356.000. 569.067.824. 411.288.176. 25 %. 4.397.
- 290.181 (R-6371). Marcos Martín Alonso. Vía Universitat, 64, primero N. 21.719.538. 13.891.698. 7.827.840. 25 %. 760.
- 290.182 (R-6371). Marcos Martín Alonso. Vía Universitat, 64, apar. 32. 21.719.538. 13.891.698. 7.827.840. 25 %. 212.
- 290.215 (R-6371). Eduardo Martín Palomar. Uncastillo, 3, séptimo A. 13.628.832. 8.518.020. 5.110.812. 25 %. 598.
- 290.216 (R-6371). Eduardo Martín Palomar. Uncastillo, núms. I-3-5-7, apar. 65. 13.628.832. 8.518.020. 5.110.812. 25 %. 60.
- 290.331 (R-6371). María-Pilar Ibáñez Luna. Residencial Paraíso, local 65. 672.920.000. 146.646.091. 526.273.909. 30 %. 81.573.
- 290.493 (R-6358). José Lardiés Noguero. Parque Roma, apar. 51. 980.356.000. 569.067.824. 411.288.176. 25 %. 4.173.
- 290.494 (R-6358). Luis Godoy Godoy. Parque Roma, apar. 8. 980.356.000. 569.067.824. 411.288.176. 25 %. 820.
- 290.499 (R-6358). Luis Monzón Alquézar. Parque Roma, parc. F, local 22. 980.356.000. 351.198.120. 629.157.880. 25 %. 24.120.
- 290.500 (R-6358). José Lardiés Noguero. Parque Roma, D-3, séptimo B. 980.356.000. 351.198.120. 629.157.880. 25 %. 39.986.
- 290.505 (R-6358). Luis Godoy Godoy. Parque Roma, I-7, octavo C. 980.356.000. 705.625.648. 274.730.352. 30 %. 17.317.
- 290.909 (R-6371). María-Carmen Lobera Novoa. Residencial Paraíso, port. 8, décimo B. 672.920.000. 146.646.091. 526.273.909. 30 %. 293.398.
- 293.207 (R-5873). Carmen Villagrasa Prades. Castellar, 42, cuarto izquierda. 722.960. 289.184. 423.776. 6,162 %. 130.
- 293.438 (R-6372). Felipe González Casquero. Avenida de Cataluña, 35-37, C-1, segundo C. 13.269.561. 5.377.509. 7.892.052. 25 %. 1.515.
- 293.440 (R-6372). Felipe González Casquero. Avenida de Cataluña, 35-37, C-3, noveno B. 13.269.561. 5.377.509. 7.892.052. 25 %. 1.515.
- 294.179 (R-6359). Celestino Beltrán Pascual. Parque Roma, apar. 42. 980.356.000. 569.067.824. 411.288.176. 25 %. 1.565.
- 294.184 (R-6359). Eliseo Mateu Larriba. Parque Roma, apar. 110. 980.356.000. 569.067.824. 411.288.176. 25 %. 1.639.
- 294.185 (R-6359). Rafael Calvera Larriba. Parque Roma, C-I-4, octavo C. 980.356.000. 705.625.648. 274.730.352. 25 %. 12.921.
- 295.026 (R-6359). Angel Vázquez Majén. Barcelona, 63, sexto C. 14.011.000. 5.301.140. 8.709.860. 25 %. 1.277.
- 295.724 (R-6360). Ana I. Sanz Belbiure. Parque Roma, local 31, P-F. 980.356.000. 351.198.120. 629.157.880. 25 %. 33.020.
- 295.870 (R-6360). Juan Panduro Villa. Compromiso de Caspe, 17, séptimo A. 16.025.400. 9.946.800. 6.078.600. 30 %. 3.358.
- 295.903 (R-6213). José A. Zárate Arilla. Avila, 9, segundo 5. 7.820.000. 6.012.016. 1.807.984. 25 %. 9.644.
- 296.106 (R-6213). Ricardo Mata de Antonio. Rey Fernando de Aragón (solares). 4.000.000. 1.013.327. 2.986.672. 35 %. 1.005.121.
- 296.313 bis (R-6360). Javier Lasheras Barlés. Parque Roma, apar. 163. 980.356.000. 569.067.824. 411.288.176. 25 %. 1.565.
- 296.314 (R-6360). Javier Lasheras Barlés. Parque Roma, bl. I, noveno D. 980.356.000. 705.625.648. 274.730.352. 30 %. 10.985.
- 296.413 (R-6360). Isidro Pérez Fernández. Florentino Ballesteros, 17. 19.862.136. 12.197.961. 7.664.175. 17 %. 13.
- 296.858 (R-6360). Antonio León Salas. Compromiso de Caspe, 17, primero D. 16.025.400. 9.946.800. 6.078.600. 30 %. 3.207.
- 296.955 (R-6361). Luis Cano Pérez. Reino, 30, octavo A. 5.777.640. 2.407.350. 3.370.290. 25 %. 1.251.
- 296.956 (R-6361). Luis Cano Pérez. Reino, 30, apar. 7. 5.777.640. 2.407.350. 3.370.290. 25 %. 108.
- 297.167 (R-6361). Gabriel Tamayo Rico. Boyero, 12-14, entresuelo derecha. 473.544. 296.710. 176.834. 25 %. 577.
- 297.321 (R-6361). Faustino Casajús Solana. Avenida Clavé, 47-53, cuarto A, escalera I. 76.961.130. 40.153.788. 36.807.341. 30 %. 41.185.
- 297.324 (R-6361). Jesús Gonzalo Colás. Avenida Clavé, 47, séptimo C. 76.961.130. 40.153.788. 36.807.341. 30 %. 38.717.
- 297.372 (R-6374). Serafín Villarroya Rodríguez. Paseo de Rosales, 30, primero C. 13.780.608. 8.612.880. 5.167.728. 25 %. 584.
- 297.373 (R-6374). Serafín Villarroya Rodríguez. Paseo de Rosales, 30, apar. 25. 13.780.608. 8.612.880. 5.167.728. 25 %. 55.
- 297.409 (R-6374). Rafael Díaz Giménez. Paseo de Rosales, 32, segundo C. 13.780.608. 8.612.880. 5.167.728. 25 %. 604.
- 297.429 (R-6374). José-Antonio López López. Paseo de Rosales, 30, segundo A. 13.780.608. 8.612.880. 5.167.728. 25 %. 594.
- 297.430 (R-6374). José-Antonio López López. Paseo de Rosales, 30, apar. 15. 13.780.608. 8.612.880. 5.167.728. 25 %. 55.
- 297.928 (R-6361). Zarmán, S. A. Plaza de Aragón (solar). 76.919.077. 48.591.432. 28.327.645. 25 %. 1.159.021.
- 297.938 (R-6361). Fernando Silván López. Plaza de Aragón (solar). 76.919.077. 48.571.012. 28.348.065. 25 %. 91.077.
- 298.442 (R-6361). Juan Melgosa Gómez. Parque Buenavista, edificio Corindón. 16.800.000. 4.200.000. 12.600.000. 30 %. 18.906.
- 299.198 (R-6361). Luis Pasamar Gómez. Avenida de Clavé, 47, noveno A. 76.961.130. 40.153.788. 36.807.341. 30 %. 35.512.
- 299.199 (R-6361). Luis Pasamar Gómez. Avenida de Clavé, núm. 47, apar. 20. 76.916.130. 40.153.788. 36.807.341. 30 %. 4.115.
- 299.461 (R-6361). Miguel Gómez Nicasio. Parque Roma, I-3, noveno D. 980.356.000. 705.625.648. 274.730.352. 25 %. 8.520.
- 299.465 (R-6361). Miguel Gómez Nicasio. Parque Roma, apar. 81. 980.356.000. 569.067.824. 411.288.176. 25 %. 969.
- 301.051 (R-6361). José L. Jiménez González. Parque Roma, apar. 107. 980.356.000. 351.198.120. 629.157.880. 25 %. 6.966.
- 301.896 (R-6362). Francisco Blasco Usón. Parque Roma, apar. 52. 980.356.000. 569.067.824. 411.288.176. 25 %. 745.
- 301.897 (R-6362). Francisco Blasco Usón. Parque Roma, I-4, cuarto B. 980.356.000. 705.625.648. 274.730.352. 25 %. 12.921.
- 301.900 (R-6362). María-Elena Monge Marco. Parque Roma, apar. 56. 980.356.000. 569.067.824. 411.288.176. 25 %. 4.695.
- 301.901 (R-6362). María-Elena Monge Marco. Parque Roma, D-3, décimo A. 980.356.000. 351.198.120. 629.157.880. 25 %. 39.986.
- 302.384 (R-6376). Nieves Díaz Barelías. Residencial Paraíso, port. 2, séptimo A. 672.920.000. 146.646.091. 526.273.909. 30 %. 304.713.
- 303.025 (R-6376). José A. Méndiz Alda. Residencial Paraíso, port. 7-11. 672.920.000. 146.646.091. 526.273.909. 30 %. 484.698.
- 303.364 (R-6363). Esteban Largo Sánchez. Parque Buenavista, edificio Diamante. 16.512.000. 4.128.000. 12.384.000. 25 %. 16.017.
- 304.970 (R-6363). José Oliván Ibáñez. Parque Roma, I-3, segundo C. 980.356.000. 705.625.648. 274.730.352. 25 %. 9.247.
- 305.351 (R-6364). Manuel Cuberes Molina. Parque Roma, apar. 154. 980.356.000. 569.067.824. 411.288.176. 25 %. 1.789.
- 305.521 (R-6377). Angel Bernad Clavero. Residencial Pariso, local 40. 672.920.000. 146.646.091. 526.273.909. 30 %. 195.774.
- 306.628 (R-6289). Carmen Lechón Agustín. Marina, sin número, Miralbueno. 247.200. 128.100. 119.100. 25 %. 2.488.
- 307.012 (R-6364). Carlos Sanz Baila. Coso, 67-75, apar. 28. 89.455.401. 51.156.059. 38.299.340. 25 %. 4.581.
- 307.362 (R-6364). Francisco-Javier Sorribas Foradada. Parque Roma, apar. 176. 980.356.000. 569.067.824. 411.288.176. 25 %. 1.117.
- 307.268 (R-6364). Francisco-Javier Sorribas Foradada. Parque Roma, I-3, primero A. 980.356.000. 705.625.648. 274.730.352. 25 %. 8.520.
- 307.453 (R-6364). Bernardo Luis Luis. Florentino Ballesteros, 17. 19.862.136. 12.197.961. 7.664.175. 17 %. 17.
- 307.500 (R-6364). Luis Alecha Lander. Parque Roma, apar. 56. 980.356.000. 569.067.824. 411.288.176. 25 %. 3.950.
- 307.952 (R-6332). Juan-José López García. Arzobispo Doménech, 6, cuarto A. 13.310.754. 6.016.160. 7.294.594. 25 %. 42.309.
- 308.141 (R-6289). Juan F. Monfort Soler. Carretera Villamayor, Mambas. 246.100. 67.000. 179.100. 25 %. 44.775.
- 309.129 (R-6255). Lucía del Río Guillén. Miralbueno-San Lamberto. 23.118.200. 14.448.875. 8.669.325. 25 %. 23.646.

Lo que comunico a los interesados para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que contra la presente resolución pueden interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación. Posteriormente podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa; si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, todo ello según lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 108 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y el artículo 192 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril. Independientemente podrán utilizar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La interposición de recurso de reposición no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en la forma prevista en el artículo 192 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 2 de marzo de 1987. — El alcalde. — El secretario.

AGENCIA EJECUTIVA

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 29.545

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que por esta Agencia Ejecutiva se sigue contra el deudor Miguel-Angel Romaguera Sánchez, por el concepto de plusvalía del año 1984, importando por principal y recargo 23.152 y 4.630 pesetas, respectivamente, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Desconociendo la existencia de bienes muebles susceptibles de embargo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargados los bienes inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Urbana número 42. — Vivienda derecha, tipo A, del zaguán o escalera 3, en la planta quinta de la avenida de Navarra, sin número, con una superficie útil de 79,99 metros cuadrados y una cuota de 2,25 %. Tiene como anejo el aparcamiento número 38. Linderos: frente, rellano y hueco de escalera y ascensor; derecha entrando e izquierda, espacio sin edificar del inmueble, y fondo, vivienda izquierda del zaguán número 2.

Urbana. — Piso izquierda, tipo A, en la primera planta superior, en la calle Nuestra Señora de Bonaria, números 8-10, de 62,88 metros cuadrados útiles y una cuota de 5,89 %.

Y hallándose el deudor en ignorado paradero, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.»

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 7 de mayo de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

AGENCIA EJECUTIVA

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 29.546

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 41.362 de 1984, que se sigue contra Pedro Insa Martínez, se procedió con fecha 6 de diciembre de 1984 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana. — Finca en término de Miralbuena, partida de "Terminillo", ampliación del camino de la Mosquera y en la calle de Don Pedro de Luna, teniendo en el primero los números 116, 118 y 120, correspondientes, respectivamente, al 92 y 94 actuales y el número 102 actual en la última. Se compone de dos viviendas interiores que tienen el número 94 de camino de la Mosquera y miden 124 metros cuadrados. A continuación de ésta y a la derecha, un local de negocio de tienda de 8 metros cuadrados, que tiene el

número 92 del mismo camino, y por último, en la calle Don Pedro de Luna, una vivienda de planta baja, con el número 102. Confronta: por el frente, con el camino de la Mosquera; por la derecha entrando, con calle Don Pedro de Luna; por la izquierda, con casa 101, 103 y 105 de la calle Delicias, de los hermanos Félez Costea, y por el fondo, con la finca de Matilde Martínez Torno y de Damián Arántegui. Inscrita al tomo 1.350, folio 120, finca número 27.738.

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.»

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 7 de mayo de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 31.906

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 413 de 1987, promovido por doña Felicidad Segura Villalta, contra las siguientes resoluciones: acta de liquidación núm. 1.706 de 1986 de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza de 1 de diciembre de 1986, confirmando la anterior, y de la Dirección General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 24 de abril de 1987, desestimatoria del recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 31.904

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 414 de 1987, promovido por Banco de Europa, S. A., contra las siguientes resoluciones: del Gobierno Civil de Zaragoza, que impuso una sanción económica por falta de medidas de seguridad en la sucursal de Zurita, 11, de Zaragoza, y del Ministerio del Interior, de 17 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 31.905

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 409 de 1987, promovido por don José-María Calavia Val, mutualista de la Mutualidad integrada "Asociaciones Benéficas de Telecomunicación", contra la resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, por delegación del Excmo. señor ministro de la Presidencia (Orden ministerial de 31 de mayo de 1983), de fecha 2 de junio de 1986, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por José-María Calavia Val, contra la resolución de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 17 de abril de 1985, sobre pensión complementaria de jubilación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 32.590

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 418 de 1987, promovido por don Antonio Núñez Fernández, funcionario del Cuerpo de Gestión

Postal y Telecomunicación, número de registro de personal 10TC-23 y destino en la Escuela Oficial de Comunicaciones de Zaragoza, contra los siguientes actos: resolución de 12 de diciembre de 1986, que declara jubilado al actor de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, y resolución de 5 de marzo de 1987, que desestima el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 29.281

Don Octavio Cisneros Pérez ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Barrenas".

Municipio: Bijuesca (Zaragoza).

Río: Manubles.

Volumen total de madera: 8 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 30 de abril de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 30.840

Don Gabriel Almenara Hernández y otro solicitan la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del barranco "El Tajadero", en su margen derecha, y del río Perejiles, en su margen derecha, en el paraje denominado "El Cebollar", parcela 119 del polígono 2 del término municipal de Villalba de Perejil (Zaragoza), con destino a riego de la finca donde se enclava el pozo, de 42 áreas 88 centiáreas, y otras tres parcelas de 17 áreas, 37 áreas 40 centiáreas y 25 áreas 20 centiáreas.

El pozo tiene sección circular de 2 metros de diámetro y profundidad de 8 metros, extrayéndose el caudal necesario mediante un tractor marca "Ebro-Massey Ferguson", de 35 CV, con una bomba capaz de 120.000 litros hora para un caudal de 22 litros-segundo, que se eleva a través de tubería de impulsión de longitud y diámetro adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26-28, 50006 Zaragoza) dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 29 de abril de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Expropiaciones

Núm. 32.397

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras del proyecto de desdoblamiento de calzada de la carretera N-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 3,800 al 12,800, tramo Zaragoza-Cadrete, provincia de Zaragoza (clave I-Z-310), a los que les es de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículos 56 y siguientes de su Reglamento, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de febrero de 1987, por el que se declara la urgencia de ocupación de los bienes afectados, considerando implícita la necesidad de ocupación, esta Demarcación ha resuelto señalar los días 23 y

24 de junio de 1987, de 9.30 a 13.30 horas, en las oficinas de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados, que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza y en las dependencias de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón, sita en calle Coso, núm. 25, cuarta planta, de Zaragoza, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario, a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y perito de la Administración, así como el Ilmo. señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Zaragoza o el concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular las alegaciones ante la dependencia de esta Demarcación de Carreteras, hasta la fecha del levantamiento de actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 13 de mayo de 1987. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena Castell.

División de Administración de Transportes de Zaragoza

Cédula de notificación

Núm. 32.386

Como interesada en el expediente núm. Z-00060-O-87, que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a Mudanzas García, S. L., para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días hábiles, a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 7 de mayo de 1987. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caveró.

Cédula de notificación

Núm. 32.387

Como interesado en el expediente núm. Z-01816-O-86, que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a Víctor Ortúzar Germán para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días hábiles, a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 7 de mayo de 1987. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caveró.

Notificación de resolución

Núm. 32.388

Con fecha 6 de abril de 1987 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 41.000 pesetas en expediente núm. Z-01692-O-86, instruido contra Víctor Ortúzar Germán, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocido en su domicilio se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 7 de mayo de 1987. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caveró.

Dirección Provincial de Industria y Energía

Núm. 29.024

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617 de 1966, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas y artículo 10 del Decreto 2.619 de 1966, ambos de 20 de octubre, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de octubre de 1966, se somete a información pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, de la línea de alta tensión cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Red Eléctrica de España, S. A.

Origen: Estación Receptora Aragón (Castelnou).

Final: Subestación Peñafior (Zaragoza).

Recorrido: Términos municipales de Castelnou, en la provincia de Teruel, y Escartón, Sástago, Velilla de Ebro, Gelsa, Pina de Ebro, Osera de Ebro, Villafranca de Ebro, Alfajarín, Perdiguera y Zaragoza, en la provincia de Zaragoza.

Características principales: Línea de transporte de energía a 380 KV, simple circuito, de una longitud aproximada de 75,960 Km., afectando su recorrido en 0,860 Km., en la provincia de Teruel, y 75,100 Km. en la provincia de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Adecuar la estructura de la red nacional de transporte e interconexión de energía de alta tensión a las necesidades previstas.

Presupuesto: 1.069.260.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Teruel (plaza de San Juan, núm. 5), y en Zaragoza (calle Don Jaime I, 19), y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado y en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Teruel y Zaragoza, y en los diarios "Heraldo de Aragón" y "Diario de Teruel".

Zaragoza, 30 de abril de 1987. — El director provincial, José-Luis Martínez Lainez.

Núm. 28.335

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 65-87.

Tensión: 132 KV.

Origen: Futura SET Peñafior.

Término: Línea existente Villanueva-Malpica-Monte Torrero.

Longitud: 6,7 kilómetros.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Dar salida a la energía que se reciba en la SET Peñafior.

Presupuesto: 91.602.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 21 de abril de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 31.187

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Miguel Romea Gracia.

Domicilio: Zaragoza (Asín y Palacios, 17).

Referencia: AT 86-87.

Emplazamiento: Finca "El Reguero", en el término municipal de Alfamén.

Potencia y tensiones: 100 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 560 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la finca agrícola del peticionario.

Presupuesto: 2.390.535 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 30 de abril de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 28.336

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 64-87.

Tensión: 220 KV.

Origen: Futura SET Peñafior.

Término: Línea existente Villanueva-Monte Torrero.

Longitud: 6,8 kilómetros.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Dar salida a la energía que se reciba en la SET Peñafior.

Presupuesto: 143.222.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 21 de abril de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 28.670

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de reforma y ampliación de potencia de 85 a 250 KVA de la estación transformadora de Tabuenca (AT 66-87).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para ampliar en 165 KVA y reformar la estación transformadora de tipo interior, situada en la confluencia de las calles Peñuelas y Posada, de Tabuenca (Zaragoza), destinada a suministrar energía eléctrica a la localidad, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y febrero de 1987, con presupuesto de ejecución de 1.059.512 pesetas,

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 250 KVA.

Tensiones: 15-0,220-0,127 KV.

Tipo: Interior, tipo torreón.

La reforma consistirá fundamentalmente en la eliminación, por su mal estado, de las cabinas existentes de maniobra y protección del transformador, y después de la ampliación de potencia, la ET estará formada por el siguiente aparellaje: Autoválvulas, 18 KV y 5 KA; un seccionador tripolar para 17,5 KV y 400 A; fusibles de APR, y un transformador trifásico de 250 KVA, de 15-0,220-0,127 KV.

Zaragoza, 22 de abril de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 31.186

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: José-Fermin Marcén Marcén.

Domicilio: San Mateo de Gállego (Sierra de Alcubierre, 3).

Referencia: AT 88-87.

Emplazamiento: Término municipal de San Mateo de Gállego ("Dehesa Boyal").

Potencia y tensiones: 15 KVA, de 15-0,220-0,127 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 211 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la granja porcina del peticionario.

Presupuesto: 924.639 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 30 de abril de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Negociado de Depósito de Estatutos

de Organizaciones Profesionales de Zaragoza

Núm. 33.455

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad y a las 13.00 horas del día 18 del mes de mayo de 1987, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Unión Profesional de Agricultores y Ganaderos de Ejea de los Caballeros (UPAGE), cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Municipio de Ejea de los Caballeros.

Profesional: Agricultores y ganaderos.

Siendo los firmantes del acta de constitución don Jesús Monguilod Villarreal, don Moisés Benavente Monguilod, don Antonio Mena Canalé y nueve más.

Zaragoza, 19 de mayo de 1987. — El secretario general, José-Luis Monge Casao.

Núm. 33.456

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad y a las 12.00 horas del día 19 del mes de mayo de 1987, han sido depositados los Estatutos de la asociación denominada Asociación Aragonesa de Diseñadores y Creativos de Moda Creativos 100 %, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Provincia de Zaragoza.

Profesional: Diseñadores, fabricantes y empresarios de moda.

Siendo los firmantes del acta de constitución don Enrique Lafuente Muñoz, don Joaquín Herraiz Catalán, doña Estrella Gil y diez más.

Zaragoza, 20 de mayo de 1987. — El secretario general, José-Luis Monge Casao.

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industria Siderometalúrgica

Núm. 31.200

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Industria Siderometalúrgica.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Industria Siderometalúrgica, suscrito, de una parte, por la Federación de Empresarios del Metal y, de otra, por las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera en fecha 28 de abril de 1987, recibido en esta Dirección Provincial el día 30 de abril de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de mayo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que se suscribe, formada, por parte empresarial, por representantes de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y, por parte de los trabajadores, por representantes de las centrales sindicales de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC. OO.) y la Unión Sindical Obrera (U. S. O.), se reconocen como interlocutores válidos con representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente convenio, por cuanto que ostentan, en todo caso, los porcentajes mínimos establecidos en los artículos 87.2, en la redacción dada por la Ley 32 de 1984, de 2 de agosto, y 88.1 de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Cláusulas generales

Artículo 1.º **Ámbito del convenio.**

1.1. **Ámbito funcional.** — El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación a las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito de la vigente Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica, o norma que la sustituya, siempre que no se rijan por otro convenio por razón legal.

1.2. **Ámbito territorial.** — El presente convenio afectará a las empresas que se encuentran radicadas en Zaragoza, capital y provincia.

1.3. **Ámbito personal.** — El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

1.4. **Ámbito temporal.** — La duración de este convenio será de dos años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1987 y finando el 31 de diciembre de 1988. Se exceptúa el artículo relativo a la prestación por invalidez o muerte, que iniciará sus efectos el 1 de mayo de 1987 y finalizará el 30 de abril de 1989.

Art. 2.º **Prórroga.** — De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el convenio o la cláusula de ámbito distinto al mismo se entenderán prorrogados de año en año, a partir del 1 de enero de 1989, o, en su caso, por una anualidad, a contar de la fecha de su caducidad, en sus propios términos.

Art. 3.º **Denuncia.** — La denuncia del convenio, o de la cláusula de vigencia distinta a la general, podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Dicha denuncia se hará por escrito, con exposición detallada del ámbito del convenio y materias objeto de negociación, expresándose, asimismo, la representación que se ostenta. De dicho escrito se dará traslado a la otra parte y a la autoridad laboral.

Denunciado el convenio, o la cláusula señalada en el párrafo primero, en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, en tanto no se logre acuerdo expreso o se dicte resolución arbitral en la materia denunciada.

Art. 4.º **Garantía de acuerdos.** — Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el convenio se establecen se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º **Unidad del convenio.** — El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto del texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcas o regionales o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con la abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º **Condiciones más beneficiosas.** — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 9.º **Productividad.** — Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, para orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

—Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

—Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos, e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

—La política de inversiones.

—La racionalización de la organización productiva.

—La mejora tecnológica.

—La programación empresarial de la producción y la productividad.

—El clima y la situación de las relaciones laborales.

- Las condiciones y la calidad de vida en el trabajo.
- La política salarial y la incentivación material.
- La cualificación y adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados, teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios:

1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurran en cada caso.
2. Establecimiento de sistemas de medición de la productividad adecuados a las circunstancias de empresa que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán, al menos, dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.
3. Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerara como normal, o período base para las comparaciones.
4. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.
5. Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad emitidos por los trabajadores.
6. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, a inversiones que creen puestos de trabajo y a incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este convenio se establece el siguiente orden de prioridades, en los supuestos en que ello sea posible para tal distribución:

- a) Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis cuyo nivel no alcance el considerado como normal.
 - b) Inversiones que creen puestos de trabajo.
 - c) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.
- Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.
7. Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.
 8. Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Información previa de los mismos a los trabajadores.
- b) Que, objetivamente, tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.
- c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.
- d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley.

Art. 10. Absentismo. — Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad. Para conseguir adecuadamente estos objetivos, acuerdan:

1. Requerir de las autoridades competentes que se tomen medidas eficaces tendientes a eliminar las circunstancias externas a la empresa favorecedoras del absentismo y, en particular, abrir el proceso de elaboración de una normativa que dé sentido y operatividad al objetivo antes indicado.
2. Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones del mismo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
3. Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión en la salud física y/o mental del trabajador.
4. Necesidad de cuantificar y catalogar las causas de absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación las ausencias, previa y

debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias debidas a accidente laboral.
- Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de la trabajadora.
- Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, salvo en el supuesto primero del artículo 45.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, que sólo será computable cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales y tenga una duración de menos de veinte días consecutivos.

5. En las unidades de contratación se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

6. Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos) se negociará libremente esta cuestión cuando las partes así lo acuerden.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros, los siguientes:

- Reducción de las causas que lo generan.
- Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.
- Renegociación de los complementos económicos en situaciones de incapacidad laboral transitoria (ILT) a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación de la representación de los trabajadores.

b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciales: uno, aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución, y otro, aquellas en las que una actuación realista y negociada de las partes puede conseguir su reducción a corto o medio plazo.

Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán en cada ámbito de negociación en función de cuanto ha quedado antes señalado.

c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

d) Establecimiento de gradaciones en función de los puestos.

7. Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

8. Las partes firmantes acuerdan la necesidad del seguimiento de la problemática del absentismo a través de la comisión paritaria de este convenio.

Capítulo II

Cláusulas específicas

Art. 11. Jornada laboral. — La jornada laboral, tanto en actividad continuada como partida, consistirá en 1.826,27 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

En relación con lo dispuesto en el párrafo primero del número 2 del artículo 34 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 4 de 1983, de 29 de junio, la jornada laboral en cómputo anual establecida en el párrafo anterior equivale a cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Art. 12. Horas extras. — Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello se recomienda que en cada empresa se analice, conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y de la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

También, respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se derivan del Real Decreto 41 de 1987, de 16 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, y en relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado b) de este artículo.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa, a los delegados de personal y a los delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando sus causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios antes señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente. Todo ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de distribución irregular de la jornada.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

Art. 13. Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en treinta días naturales (que comprenderán, al menos, veinticinco días laborales) para los que ostenten un año de antigüedad en la empresa, y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda. Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

Los días laborales comprendidos dentro del período de vacaciones establecido en el párrafo anterior serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base y complementos salariales, a que hace referencia el artículo 70 de la vigente Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, o norma que la sustituya, en los últimos noventa días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Capítulo III

Condiciones económicas

Art. 14. Retribuciones.

Primero. a) El incremento que se pacta para 1987 es del 7 % sobre las tablas salariales vigentes durante 1986, que incluyen la revisión salarial de dicho año, resultanto con ello las cantidades que, desglosadas por categorías y conceptos, figuran en el anexo I.

Para 1988 el incremento que se pacta es del 4,25 % sobre las tablas salariales vigentes durante 1987, resultando con ello las cantidades que, desglosadas por categorías y conceptos, figuran en el anexo II. Si, en función de lo pactado en el artículo 15, procediera revisión salarial para 1987, dicho incremento se aplicaría sobre la resultante de aumentar las tablas vigentes para 1987 en la revisión correspondiente, dando lugar a unas nuevas tablas salariales para 1988.

Las tablas salariales de los anexos I y II se componen, respectivamente, de tres columnas: la primera constituye el salario de convenio aplicable sobre los trescientos sesenta y cinco días del año o los doce meses, según su caso; la segunda servirá para el cálculo de cada una de las gratificaciones extraordinarias del artículo 16, y la tercera representa el salario para el cálculo de los complementos salariales y horas extraordinarias.

b) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye una cuarta columna en los anexos I y II, respectivamente, en la que figura la remuneración anual según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 11 del convenio en vigor.

Segundo. En aquellas empresas en las que en el año 1986 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etc., se aplicará para 1987 un incremento del 6,50 % sobre todos y cada uno de los conceptos retributivos percibidos durante el año 1986. Para 1988 dicho incremento será del 4 %. Se exceptúan aquellos que no tienen la consideración legal de salario conforme a la legislación vigente, así como las comisiones sobre ventas o cualquier otra percepción salarial de igual naturaleza que esté vinculada a elementos de cálculo variable. En ningún supuesto podrá resultar una cantidad inferior a la que se derive de la aplicación de las

tablas salariales respectivas. Las primas o incentivos que se devenguen durante los años 1987 y 1988 se incrementarán en los porcentajes pactados en los puntos primero y segundo de este artículo, según los casos y año.

Los nuevos devengos de quinquenios o aumentos en la categoría profesional producidos en 1987 y 1988 se abonarán con independencia de los incrementos salariales antes señalados para el año respectivo.

Los porcentajes establecidos se aplicarán de forma proporcional y sobre las masas salariales individuales de cada trabajador devengadas en 1986 o, en su caso, en 1987, por su importe bruto y en condiciones homogéneas.

Tercero. Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores conllevan el cumplimiento de los artículos 9.º y 10.

Cuarto. Las empresas acogidas a planes de reconversión ya negociados o que se negocien y produzcan efectos durante 1987 ó 1988 y que incluyan acuerdos salariales para esos años, estarán, en lo que respecta a los incrementos salariales de 1987 ó 1988, a lo que dispongan los citados planes.

Art. 15. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en este convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Para 1988 se establece este mismo procedimiento de revisión salarial, pero tomando los períodos equivalentes y el 3,62 % como porcentaje de IPC previsto.

La revisión salarial se abonará en una sola paga: la correspondiente a 1987 durante el primer trimestre de 1988 y la correspondiente a 1988 durante igual período de 1989.

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias. — Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonarán tomando como base los salarios que, según categorías profesionales, se incluyen en la columna número 2 del anexo I ó II, según año. A esta cantidad se añadirá exclusivamente la antigüedad que, en su caso, pueda corresponder.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate, salvo que se opte por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre las partes.

Art. 17. Antigüedad. — La antigüedad consistirá en quinquenios del 5 % sobre el salario de la tercera columna del anexo I ó II, según año, y categoría profesional que corresponda.

En materia de aprendices, cuando éstos o los aspirantes administrativos o técnicos hubiesen superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen el grado de oficialía, auxiliares administrativos o técnicos, o accedan a especialistas, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que, como mínimo, su antigüedad real en la empresa sea de igual período de tiempo.

Art. 18. Rendimientos y primas. — Las empresas que trabajen con sistemas de incentivos garantizarán como mínimo a sus trabajadores una prima del 25 % del salario de la tercera columna del anexo I ó II, según el año a que se refiera y categoría profesional que corresponda y por día de trabajo efectivo, cuando trabajen a una actividad de 110 puntos de la Comisión Nacional de Productividad o sus equivalentes en otros sistemas.

A la actividad óptima de la Comisión Nacional de Productividad, es decir, a 133,33 puntos, o sus equivalentes en otros sistemas, se abonará, como mínimo, una prima del 50 % del salario de la tercera columna del anexo I ó II, según la categoría profesional que ostente y el año de que se trate.

Entre la actividad 100 y 110 puntos, o sus equivalentes, las primas o incentivos oscilarán en proporción lineal entre el 0 y el 25 %, como mínimo, de los salarios especificados en la tercera columna del anexo I ó II, según año.

Art. 19. Carencia de incentivo. — Al personal que en empresas, racionalizadas o no, trabaje sin incentivo (a excepción de los aprendices y aspirantes) se le abonará, según los salarios base a que sean acreedores y por día laborable (es decir, con la única exclusión de domingos y festivos), un plus del 22 % sobre el salario incluido en la tercera columna del anexo I ó II, según el año de que se trate, si no percibe otras cantidades adicionales a tales salarios que alcancen, como mínimo, dicho 22 %.

Art. 20. Plus de distancia. — El plus establecido en el artículo 4.º de la Orden de 10 de febrero de 1958 consistirá en 5,35 pesetas por kilómetro durante 1987 y 5,57 pesetas durante 1988.

Art. 21. Dietas. — El personal que con arreglo a la Ley tenga derecho al percibo de dietas recibirá, por dieta completa, la cantidad de 1.863 pesetas por día en 1987 y de 1.942 pesetas en 1988, siempre que no supere los tres días de permanencia, y 1.637 pesetas en 1987 y 1.707 pesetas en 1988 cuando rebase este supuesto, a contar desde el primer día.

La media dieta consistirá, en ambos casos, en 821 pesetas por día en 1987 y 856 pesetas en 1988.

Capítulo IV
Mejoras sociales

Art. 22. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.649.114 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez, si el derecho a su devengo se produce entre el día 1 de mayo de 1987 y el 30 de abril de 1988. Si el derecho al devengo se produce entre el día 1 de mayo de 1988 y el 30 de abril de 1989, la cantidad será de 1.719.201 pesetas.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

- a) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.
- b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la Federación de Empresarios del Metal suscribirá una póliza de seguro a la cual podrán adherirse todas las empresas que lo deseen.

La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, a cuenta de la empresa, o por pólizas similares, más que en las diferencias necesarias para cubrir la cantidad de 1.649.114 pesetas o, en su caso, la de 1.719.201 pesetas.

Art. 23. Desplazamientos. — En relación con el personal temporalmente desplazado se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres meses y no se haya hecho uso de la facultad determinada en el citado artículo, el trabajador tendrá derecho no sólo a los cuatro días, sino también a la parte proporcional del tiempo de exceso. La fracción de día resultante se redondeará por exceso o por defecto, según sobrepase o no del 50 % de la unidad.

Los desplazamientos no inferiores a dos meses serán acumulables al cómputo de dicho artículo cuando, dentro de los cuatro meses siguientes a partir del primer día de un primer desplazamiento, se efectúen otros que, en total, sumen los tres meses.

Art. 24. Verificadores. — Los verificadores podrán alcanzar las categorías profesionales de oficio e incluso las de técnicos de organización en sus distintas categorías, según el grado de perfección funcional que se les exija en cada caso concreto, conforme a los trabajos a efectuar. Quienes no realicen trabajos propios de verificación se considerarán comprobadores con categoría de no profesionales de oficio.

Art. 25. Excedencia voluntaria por maternidad de la mujer trabajadora. — La mujer trabajadora que, a partir de la entrada del texto del presente convenio en la Dirección Provincial de Trabajo, comience un período de excedencia al día siguiente de finalizar el período legal de baja por maternidad, no superior a tres años entre el período de baja por tal motivo que se disfrute después del parto y el período de excedencia, para atender al cuidado del hijo, tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a la empresa al finalizar el período de duración de la excedencia, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia.

Capítulo V
Comisiones paritarias

Art. 26. Comisión paritaria del convenio: Naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Los escritos o comunicados relativos a las competencias anteriores que sean dirigidos a la comisión paritaria podrán ser remitidos a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza o de las centrales sindicales firmantes del convenio.

Art. 27. Composición. — La comisión se compondrá de un máximo de nueve vocales por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Art. 28. Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 29. Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 30. Comité provincial. — Con independencia de la comisión paritaria del convenio, establecida en el capítulo V, existirá un comité provincial constituido por representación empresarial, a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, y de los trabajadores, a través de las centrales sindicales firmantes, o procedimiento que ellos mismos establezcan, con un número de vocales no inferior a cinco por cada parte y bajo la presidencia de la persona que, de acuerdo, designen.

Dicho comité podrá acordar ampliar el número de sus vocales, actuar en pleno o por secciones y acordará su reglamento de funcionamiento, constituyéndose con carácter permanente.

Con mero carácter enunciativo, podrán ser funciones de este comité: el establecimiento de criterios unificados sobre normativa laboral; estudio y canalización de los problemas de índole social, y las funciones de mediación y recomendación en caso de conflicto colectivo, a instancia de las partes interesadas.

Las partes se comprometen a abordar a través del comité los problemas de productividad, absentismo, pluriempleo, horas extraordinarias, expedientes de crisis, problemas de los trabajadores de montaje y creación de puestos de trabajo, que, como más urgentes, precisan un análisis de carácter general y conjunto, en la busca de futuras soluciones.

Capítulo VI

Art. 31. De los sindicatos. — Ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a cien trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto deberán dirigir copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de doscientos cincuenta trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será, preferentemente, miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.
2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.
3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional

en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros de los comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado, representante del sindicato, ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

Cuota sindical. — En las empresas de más cien trabajadores y a requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que suscriben el presente convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Excedencias. — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Participación en las negociaciones de convenios colectivos. — A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores, y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 32. De los comités de empresa.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y la evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las

instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como respecto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que se vean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Capítulo VII

Fomento del empleo

Art. 33. Jubilación anticipada a los 64 años. — En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, se acuerda que los trabajadores al cumplir los 64 años de edad podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto de la fecha en que cumplan los 64 años.

Art. 34. Contrato de relevo. — Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1.991 de 1984, de 31 de octubre.

Art. 35. Contratos en prácticas y para la formación. — Las partes firmantes han podido constatar que la nueva regulación sobre los contratos en prácticas y para la formación, a través de la Ley 32 de 1984, de 2 de agosto, y del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, introduce innovaciones positivas que pueden favorecer la creación de empleo para los jóvenes. En consecuencia, entienden que la utilización de estos contratos presenta importantes ventajas tanto para las empresas como para los trabajadores contratados y, por ello, se comprometen a divulgar entre sus afiliados estas modalidades de contratación.

La Federación de Empresarios del Metal realizará las gestiones necesarias para poder llevar a cabo un convenio con los organismos de la Administración competentes, mediante el cual puedan crearse nuevos puestos de trabajo, bajo las modalidades de contratos en prácticas y para la formación, destinados a jóvenes trabajadores. Sin carácter vinculante, la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza estima que podrían crearse por este procedimiento doscientos nuevos puestos de trabajo.

Cláusula adicional primera

Pluriempleo. — Las partes firmantes de este convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo como regla general.

A estos efectos, se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estar dados de alta ya en otra empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, como asimismo los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la autoridad laboral.

Cláusula adicional segunda

Seguridad e higiene en el trabajo. — Las partes firmantes coinciden en la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas en favor de la salud de los trabajadores. Tales acciones habrán de orientarse a la disminución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tal efecto, consideran que es preciso contar en el seno de la empresa con la colaboración de todos, de forma tal que las medidas preventivas permitan disminuir efectivamente los riesgos derivados del proceso productivo.

Asimismo, entienden prioritario promover e intensificar acciones formativas e informativas de signo prevencionista, motivando el desarrollo de actitudes favorables a la evitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En este sentido, la comisión paritaria del convenio, en colaboración con los organismos competentes, establecerá un programa de actividades en tal sentido.

Cláusula adicional tercera

En el supuesto de que, antes del 31 de diciembre de 1987, el Gobierno modificara oficialmente su objetivo de IPC para 1988, se modificarían igualmente los incrementos salariales pactados para dicho año, guardándose la proporcionalidad correspondiente respecto a los términos de inflación y salarios para ese año, contenidos en el presente convenio.

El porcentaje de IPC a partir del cual operaría la revisión salarial para 1988 en ese caso sería la media aritmética entre la nueva cifra de inflación fijada por el Gobierno y el incremento salarial para tablas obtenido conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Cláusula final

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, o norma que la sustituya; Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

Anexo I

TABLAS SALARIALES AÑO 1987

	Salario convenio	Extras	Comptos. salariales h. extras	Remuneración bruta anual
Personal obrero:				
Peón	1.824	45.368	1.398	848.456
Especialista	1.859	46.473	1.430	865.546
Mozo especialista almacén	1.859	46.473	1.430	865.546
Profesionales de oficio:				
Oficial de primera	1.957	49.277	1.520	912.845
Oficial de segunda	1.916	48.085	1.480	892.864
Oficial de tercera	1.876	46.899	1.443	873.459
Aprendiz de 16 años	1.066	31.931	—	452.952
Aprendiz de 17 años	1.443	43.391	—	613.477
Profesionales siderúrgicos:				
Profesional sid. de primera	1.931	48.511	1.495	900.178
Profesional sid. de segunda	1.912	47.918	1.478	890.939
Profesional sid. de tercera	1.875	46.810	1.442	872.850
Personal subalterno:				
Listero	57.155	47.634	44.062	876.418
Almacenero	56.714	47.202	43.658	869.388
Chófer de motociclo	56.186	46.684	43.179	860.980
Chófer de turismo	58.135	48.595	44.950	892.020
Chófer de camión, grúas y máquinas automóbiles	58.772	49.224	45.530	902.177
Pesador y basculero	55.660	46.175	42.706	852.627
Guarda jurado o vigilante industria y comercio	55.209	45.723	42.296	845.425
Vigilante	55.029	45.555	42.136	842.583
Cabo de guardas o vigilantes jurados	57.743	48.211	44.594	885.778
Ordenanza	54.798	45.327	41.930	838.909
Portero	54.798	45.327	41.930	838.909
Conserje	57.334	47.807	44.225	879.264
Personal de economato:				
Dependiente principal	57.155	47.634	44.062	876.418
Dependiente auxiliar	55.209	45.723	42.296	845.425
Cocinero principal	57.155	47.634	44.062	876.418
Cocinero auxiliar	55.209	45.723	42.296	845.425
Cocinero mayor o mayordomo ...	57.155	47.634	44.062	876.418
Camarero	55.209	45.723	42.296	845.425
Telefonista	55.209	45.723	42.296	845.425
Personal administrativo:				
Director gerente	80.715	70.716	65.414	1.251.478
Jefe de primera	70.439	60.649	56.100	1.087.890
Jefe de segunda	67.507	57.775	53.442	1.041.209
Cajero (empresas de más de 1.000 trabajadores)	70.439	60.649	56.100	1.087.890
Cajero (empresas de 250 a 1.000 trabajadores)	67.507	57.775	53.442	1.041.209
Cajero (empresas de menos de 250 trabajadores)	63.543	53.892	49.850	978.107
Oficial de primera	63.543	53.892	49.850	978.107
Oficial de segunda	60.843	51.251	47.408	935.144
Auxiliar	57.575	48.045	44.440	883.097
Aspirante de 16 años	32.019	32.019	—	448.266
Aspirante de 17 años	43.481	43.481	—	608.734
Viajante	63.543	53.892	49.850	978.107
Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller:				
Jefe de taller	69.401	59.633	55.159	1.071.367
Maestro de taller	63.539	53.883	49.843	978.026
Maestro segundo	62.566	52.933	48.963	962.547
Contramaestre	63.536	53.882	49.838	977.977
Encargado	60.549	50.961	47.137	930.450
Capataz especialista	57.618	48.085	44.482	883.784
Capataz de peones ordinarios ...	56.706	47.197	43.654	869.273
Técnicos de oficina:				
Delineante proyectista	67.620	57.885	53.544	1.043.006
Dibujante proyectista	67.620	57.885	53.544	1.043.006

	Salario convenio	Extras	Comptos. salariales h. extras	Remuneración bruta anual		Salario convenio	Extras	Comptos. salariales h. extras	Remuneración bruta anual
Delineante de primera	62.783	53.148	49.160	966.007	Personal de economato:				
Práctico de topografía	62.783	53.148	49.160	966.007	Dependiente principal	59.584	49.658	45.935	913.724
Fotógrafo	62.783	53.148	49.160	966.007	Dependiente auxiliar	57.555	47.666	44.094	881.409
Delineante de segunda	60.091	50.513	46.720	923.156	Cocinero principal	59.584	49.658	45.935	913.724
Reproductor fotográfico	56.810	47.299	43.748	870.929	Cocinero auxiliar	57.555	47.666	44.094	881.409
Archivero bibliotecario	60.091	50.513	46.720	923.156	Cocinero mayor o mayordomo ...	59.584	49.658	45.935	913.724
Auxiliar y calgador	56.875	47.361	43.812	871.971	Camarero	57.555	47.666	44.094	881.409
Reproductor y archivero de planos	54.798	45.327	41.930	838.909	Telefonista	57.555	47.666	44.094	881.409
Aspirante de 16 años	32.019	32.019	—	448.266	Personal administrativo:				
Aspirante de 17 años	43.481	43.481	—	608.734	Director gerente	84.145	73.721	68.194	1.304.749
Técnicos organización científica del trabajo:					Jefe de primera	73.433	63.227	58.484	1.134.206
Jefe de primera	67.620	57.885	53.544	1.043.006	Jefe de segunda	70.376	60.230	55.713	1.085.531
Jefe de segunda	66.808	57.091	52.808	1.030.082	Cajero (empresas de más de 1.000 trabajadores)	73.433	63.227	58.484	1.134.206
Técnico de organ. de primera	62.783	53.148	49.160	966.007	Cajero (empresas de 250 a 1.000 trabajadores)	70.376	60.230	55.713	1.085.531
Técnico de organ. de segunda	60.091	50.513	46.720	923.156	Cajero (empresas de menos de 250 trabajadores)	66.244	56.182	51.969	1.019.750
Auxiliar de organización	58.535	48.985	45.313	898.385	Oficial de primera	66.244	56.182	51.969	1.019.750
Aspirante	36.262	36.262	—	507.668	Oficial de segunda	63.429	53.429	49.423	974.954
Técnicos de laboratorio:					Auxiliar	60.022	50.087	46.329	920.691
Jefe de primera	71.015	61.210	56.618	1.097.044	Aspirante de 16 años	33.380	33.380	—	467.320
Jefe de segunda	67.166	57.444	53.136	1.035.794	Aspirante de 17 años	45.329	45.329	—	634.606
Analista de primera	61.875	52.258	48.342	951.562	Viajante	66.244	56.182	51.969	1.019.750
Analista de segunda	58.535	48.985	45.313	898.385	Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller:				
Auxiliar	56.810	47.299	43.748	870.929	Jefe de taller	72.351	62.167	57.503	1.116.979
Aspirante de 16 años	32.019	32.019	—	448.266	Maestro de taller	66.239	56.173	51.961	1.019.654
Aspirante de 17 años	43.481	43.481	—	608.734	Maestro segundo	65.225	55.183	51.044	1.003.522
Técnicos titulados:					Contramaestre	66.236	56.172	51.956	1.019.605
Ingenieros, arquitectos y licenciados	80.715	70.716	65.414	1.251.478	Encargado	63.122	53.127	49.140	970.054
Peritos y aparejadores	78.420	68.461	63.328	1.214.917	Capataz especialista	60.067	50.129	46.372	921.408
Ayudantes técnicos sanitarios	78.420	68.461	63.328	1.214.917	Capataz de peones ordinarios	59.116	49.203	45.509	906.276
Ayudantes de ingeniería y arquitectura	74.279	64.410	59.580	1.149.018	Técnicos de oficina:				
Profesores de educación general básica	78.419	68.459	63.326	1.214.903	Delineante proyectista	70.494	60.345	55.820	1.087.409
Maestros industriales	65.661	55.966	51.767	1.011.817	Dibujante proyectista	70.494	60.345	55.820	1.087.409
Graduados sociales	69.401	59.633	55.159	1.071.367	Delineante de primera	65.451	55.407	51.249	1.007.125

Anexo II

TABLAS SALARIALES AÑO 1988

	Salario convenio	Extras	Comptos. salariales h. extras	Remuneración bruta anual		Salario convenio	Extras	Comptos. salariales h. extras	Remuneración bruta anual
Personal obrero:					Personal de economato:				
Peón	1.902	47.296	1.457	886.886	Dependiente principal	59.584	49.658	45.935	913.724
Especialista	1.938	48.448	1.491	904.610	Dependiente auxiliar	57.555	47.666	44.094	881.409
Mozo especialista almacén	1.938	48.448	1.491	904.610	Cocinero principal	59.584	49.658	45.935	913.724
Profesionales de oficio:					Cocinero auxiliar	57.555	47.666	44.094	881.409
Oficial de primera	2.040	51.371	1.585	953.992	Cocinero mayor o mayordomo ...	59.584	49.658	45.935	913.724
Oficial de segunda	1.997	50.129	1.543	932.998	Camarero	57.555	47.666	44.094	881.409
Oficial de tercera	1.956	48.892	1.504	912.944	Telefonista	57.555	47.666	44.094	881.409
Aprendiz de 16 años	1.111	33.288	—	473.202	Personal administrativo:				
Aprendiz de 17 años	1.504	45.235	—	640.934	Director gerente	84.145	73.721	68.194	1.304.749
Profesionales siderúrgicos:					Jefe de primera	73.433	63.227	58.484	1.134.206
Profesional sid. de primera	2.013	50.573	1.559	940.798	Jefe de segunda	70.376	60.230	55.713	1.085.531
Profesional sid. de segunda	1.993	49.955	1.541	931.054	Cajero (empresas de más de 1.000 trabajadores)	73.433	63.227	58.484	1.134.206
Profesional sid. de tercera	1.955	48.799	1.503	912.326	Cajero (empresas de 250 a 1.000 trabajadores)	70.376	60.230	55.713	1.085.531
Personal subalterno:					Cajero (empresas de menos de 250 trabajadores)	66.244	56.182	51.969	1.019.750
Listero	59.584	49.658	45.935	913.724	Oficial de primera	66.244	56.182	51.969	1.019.750
Almacenero	59.124	49.208	45.513	906.391	Oficial de segunda	63.429	53.429	49.423	974.954
Chófer de motociclo	58.574	48.668	45.014	897.631	Auxiliar	60.022	50.087	46.329	920.691
Chófer de turismo	60.606	50.660	46.860	929.994	Aspirante de 16 años	33.380	33.380	—	467.320
Chófer de camión, grúas y máquinas automóviles	61.270	51.316	47.465	940.583	Aspirante de 17 años	45.329	45.329	—	634.606
Pesador y basculero	58.026	48.137	44.521	888.927	Técnicos organización científica del trabajo:				
Guarda jurado o vigilante industria y comercio	57.555	47.666	44.094	881.409	Jefe de primera	70.494	60.345	55.820	1.087.409
Vigilante	57.368	47.491	43.927	878.453	Jefe de segunda	69.647	59.517	55.052	1.073.927
Cabo de guardas o vigilantes jurados	60.197	50.260	46.489	923.483	Técnico de organ. de primera	65.451	55.407	51.249	1.007.125
Ordenanza	57.127	47.253	43.712	874.620	Técnico de organ. de segunda	62.645	52.660	48.706	962.457
Portero	57.127	47.253	43.712	874.620	Auxiliar de organización	61.023	51.067	47.239	936.632
Conserje	59.771	49.839	46.105	916.698	Aspirante	37.803	37.803	—	529.242
					Técnicos de laboratorio:				
					Jefe de primera	74.033	63.811	59.024	1.043.742
					Jefe de segunda	70.021	59.885	55.394	1.079.891
					Analista de primera	64.505	54.479	50.397	992.074
					Analista de segunda	61.023	51.067	47.239	936.632
					Auxiliar	59.224	49.236	45.607	907.851
					Aspirante de 16 años	33.380	33.380	—	467.320
					Aspirante de 17 años	45.329	45.329	—	634.606
					Técnicos titulados:				
					Ingenieros, arquitectos y licenciados	84.145	73.721	68.194	1.304.749
					Peritos y aparejadores	81.753	71.371	66.019	1.266.639
					Ayudantes técnicos sanitarios	81.753	71.371	66.019	1.266.639
					Ayudantes de ingeniería y arquitectura	77.436	67.147	62.112	1.197.932
					Profesores de educación general básica	81.752	71.369	66.017	1.266.618
					Maestros industriales	68.452	58.345	53.967	1.054.895
					Graduados sociales	72.351	62.167	57.503	1.116.979

Magistratura de Trabajo núm 1

Núm. 30.465

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio números 9.082 de 1981 y 617 de 1984, seguido contra Sebastián Ortiz Narros, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de coser, automática, de dieciocho discos. Valorada en 180.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Felisa Barón Ramón, con domicilio en urbanización Utebo Park, bloque 2, segundo D, de Utebo (Zaragoza).

La subasta se celebrará en la audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 19 de junio próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 30.812

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio números 14.483 de 1982 y 6.707 de 1983, seguido contra José-Luis P. Mallada Pérez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una prensa eléctrica, de 50 toneladas, marca "Gaba"; en 1.600.000 pesetas.

Dos prensas eléctricas, de 10 toneladas cada una, sin marca visible; en 1.370.000 pesetas.

Un cepillo de hierro, marca "Tatum", de 350 toneladas; en 1.200.000 pesetas.

Torno revólver, sin marca visible; en 200.000 pesetas.

Una tronadora marca "Tejero"; en 80.000 pesetas.

Un taladro de columna, marca "Inso", de 35 milímetros; en 50.000 pesetas.

Total, 4.500.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados bajo la custodia de Pascual Lapeña Aguaviva, con domicilio en Alfonso Comín Ros, 8, noveno E, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 19 de junio próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 31.490

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 156 de 1987, instados por María del Rosario Marín Gallardo y otros, contra Pablo Lucea Serrano, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de junio próximo, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, Pablo Lucea Serrano, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 11 de mayo de 1987. — El secretario.

Núm. 31.491

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 216 de 1987, instados por María-Begoña Ainaga Marco, contra Modas y Creaciones Icarpe, S. A., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2,

de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 10 de junio próximo, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Modas y Creaciones Icarpe, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 11 de mayo de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 31.495

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura seguidos bajo el número 286 de 1987, a instancia de Agromán Empresa Constructora, S. A., contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación por accidente de trabajo, con fecha 22 de abril de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; regístrese la demanda que en reclamación derivada de accidente de trabajo interpone Agromán Empresa Constructora, S. A., representada por José Ramos Vallhonrat, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros. Cítese a las partes a la celebración de acto de juicio, que tendrá lugar el día 3 de junio próximo, a las 9.30 horas, advirtiéndoles que deberán comparecer personalmente o con representación en forma, que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que dicho acto no se suspenderá aunque dejaren de comparecer los demandados.

Solicítese de la Inspección Provincial de Trabajo que en el plazo máximo de quince días emita informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, si hubo o no infracción a las normas de seguridad e higiene en el trabajo que fueran causa del mismo y sanción propuesta o impuesta, en su caso, así como salario que percibía y base de cotización.»

Y encontrándose la demandada Soledad Sánchez Cabello en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 11 de mayo de 1987. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 30.001

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 802 de 1986, a instancia de Margarita Adiego Blasco, contra Felipe Aramendía Leache y otros, sobre cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Que desestimando el recurso de reposición interpuesto por la demandada en autos 802 de 1986, debo declarar y declaro la vigencia de lo acordado en providencia de 2 de abril de 1987.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Felipe Aramendía Leache, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1987. — El magistrado. — El secretario.

SECCION SEXTA**CARIÑENA****Cédula de citación**

Núm. 32.343

En virtud de lo acordado por su señoría en juicio de faltas número 101 de 1987, seguido en este Juzgado en virtud de lesiones y daños en accidente de tráfico ocurrido el día 11 de abril de 1987, en la N-330, se cita a Joseph Martínez, como implicado, a fin de que verifique su comparecencia ante la sala audiencia del Juzgado de referencia (sita en calle Calvo Sotelo, 16) el día 23 de junio próximo, a las 12.45 horas, con objeto de proceder a la celebración del referido juicio, advirtiéndole que deberá asistir al mismo con las pruebas de descargo que tuviere y que se seguirán las normas contenidas en el Decreto de 21 de noviembre de 1952 de la Justicia Municipal.

Y para que sirva de cédula de citación a Joseph Martínez, en ignorado paradero, expido la presente en la ciudad de Cariñena a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

CASPE**Cédula de citación**

Núm. 32.346

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas núm. 136 de 1985, se cita a Lorenzo Solanas Esteban para que el día 12 de junio próximo, a las 13.30 horas, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para la celebración del acto de juicio, debiendo

concurrir al mismo con las pruebas de que intente valerse y con la prevención dispuesta en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Caspe, catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria.

CASPE

Cédula de citación

Núm. 32.347

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas núm. 759 de 1983, se cita a Alberto Lasheras Lasheras para que el día 12 de junio próximo, a las 12.45 horas, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para la celebración del acto de juicio, debiendo concurrir al mismo con las pruebas de que intente valerse y con la prevención dispuesta en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Caspe, catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria.

CASPE

Cédula de citación

Núm. 32.348

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas núm. 463 de 1985, se cita a Guadalupe Riva Maya para que el día 12 de junio próximo, a las 11.45 horas, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para la celebración del acto de juicio, debiendo concurrir al mismo con las pruebas de que intente valerse y con la prevención dispuesta en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Caspe, catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria.

CASPE

Cédula de citación

Núm. 32.349

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas núm. 43 de 1986, se cita a Luis Salcedo Catalinas para que el día 12 de junio próximo, a las 11.00 horas, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para la celebración del acto de juicio, debiendo concurrir al mismo con las pruebas de que intente valerse y con la prevención dispuesta en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Caspe, catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria.

CASPE

Cédula de citación

Núm. 32.350

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas núm. 43 de 1986, se cita a José-Angel Ara Laborda para que el día 12 de junio próximo, a las 11.00 horas, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para la celebración del acto de juicio, debiendo concurrir al mismo con las pruebas de que intente valerse y con la prevención dispuesta en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Caspe, catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 32.565

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de cognición número 533 de 1986-B, a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandada Silvasa, con domicilio en calle Zurita, 10, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los

avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Aparcamientos en Miguel Servet, 3 y 5, de esta ciudad:

Núm. 15. — Sótano —4, de 10,14 metros cuadrados. Valor de tasación, 450.000 pesetas.

Núm. 16. — Sótano —4, de 10,14 metros cuadrados; en 450.000 pesetas.

Núm. 42. — Sótano —4, de 12,19 metros cuadrados; en 475.000 pesetas.

Núm. 50. — Sótano —4, de 17,06 metros cuadrados; en 525.000 pesetas.

Núm. 43. — Sótano —3, de 12,19 metros cuadrados; en 475.000 pesetas.

Núm. 1. — Sótano —2, de 8,89 metros cuadrados; en 300.000 pesetas.

Núm. 9. — Sótano —2, de 11,73 metros cuadrados; en 475.000 pesetas.

Núm. 17. — Sótano —2, de 11,54 metros cuadrados; en 475.000 pesetas.

Núm. 27. — Sótano —2, de 11,83 metros cuadrados; en 475.000 pesetas.

Núm. 46. — Sótano —2, de 11,83 metros cuadrados; en 475.000 pesetas.

Núm. 49. — Sótano —2, de 10,82 metros cuadrados; en 475.000 pesetas.

Núm. 50. — Sótano —2, de 10,82 metros cuadrados; en 475.000 pesetas.

Se hace saber:

1. Que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

3. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 26.331

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 686 de 1986-B, se tramita juicio de menor cuantía entre las partes que luego se mencionan, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 816. — En Zaragoza a 19 de diciembre de 1986. — El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de esta capital, habiendo visto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, número de registro 686-B de 1986, a instancia de Ormazábal y Cía., S. A., con domicilio social en Lemona (Vizcaya), representada por el procurador señor Bibián y defendida por el letrado señor Horno González, y contra Bohalar Caravaning, S. A., con domicilio social en paseo María Agustín, núms. 4 y 6, de Zaragoza, actualmente en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que dando lugar a la demanda formulada por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Ormazábal y Cía., S. A., frente a Bohalar Caravaning, S. A., actualmente en situación procesal de rebeldía, debo condenar como condeno a dicha entidad mercantil demandada a pagar a la demandante la cantidad de 2.970.231 pesetas e intereses legales de dicha suma desde la fecha de admisión a trámite de la demanda, es decir, 6 de septiembre de 1986, sin perjuicio de los correspondientes del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de esta resolución, y ello con expresa condena en todas las costas del proceso a la demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada será notificada como dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa.»

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada, expido y firmo el presente en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El juez de Primera Instancia, Santiago Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 33.398

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 234-B de 1986, a instancia de Banco Zaragozano, S. A., representada por la procuradora señora Uriarte, y siendo demandados Luis Lorén Felipe, Rosa-María Blas y otros, con domicilio en calle Cavia, núms. 15 y 17, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes objeto de subasta se encuentran en poder del depositario judicial don José Otín Fernández.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un crisol incompleto; una máquina centrifugadora, marca "Precisa", y trescientos diecisiete juegos de moldes; en 255.850 pesetas.
 2. Una máquina lijadora, de banda, sin marca, con motor eléctrico; en 45.000 pesetas.
 3. Dos lijadoras accionadas mediante motor eléctrico, uno de ellos marca "Siemens" y el otro marca "Fulgens"; en 10.000 pesetas.
 4. Una máquina pulidora por vibración, sin marca; en 65.000 pesetas.
 5. Dos compresores, uno de ellos marca "Josval", de dos cilindros, con potencia hasta 15 atmósferas y motor eléctrico, marca "AEG", número 139.169, y otro, portátil, sin marca, al parecer de fabricación alemana, con motor eléctrico cuya placa de identificación es ilegible; en 150.000 pesetas.
 6. Un taladro portátil, marca "Casals", número 320.000 (al parecer), con soporte de media columna; en 5.000 pesetas.
 7. Una cizalla manual, marca "Inca"; en 3.000 pesetas.
 8. Dos tornillos de hierro, para banco de trabajo, sin marca; en 500 pesetas.
 9. Una máquina esmeriladora, portátil, sin marca, descrita en la relación de bienes embargados como máquina "Rotalin"; en 2.000 pesetas.
 10. Un rectificador de aceite, de 250 amperios, sin marca; en 30.000 pesetas.
 11. Un rectificador de aceite de 500 amperios, sin marca; en 50.000 pesetas.
 12. Tres rectificadores de aire, de 250 amperios, sin marca; en 130.000 pesetas.
 13. Una cuba de baño, grande; en 2.000 pesetas.
 14. Dos cubas de baño, pequeñas; en 3.000 pesetas.
 15. Cinco estanterías, tres de ellas tipo expositores, con baldas acoplables a cremallera, y las dos restantes de ángulo raneado; en 15.000 pesetas.
 16. Dos mesas de oficina, una de ellas con dos cajones y la otra con cuatro cajones, ambas de estructura metálica y madera recubierta de formica; en 4.000 pesetas.
- Total, 770.350 pesetas.
- Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 30.855

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 159 de 1985, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandados don Jesús Azcárate Garde y doña Angeles Mora Pecifia, con domicilio en Haro (La Rioja), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
 - 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
 - 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
 - 4.^a No se ha suplido la falta de títulos, y éstos y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la actora continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
 - 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de la siguiente fecha:
- Tercera subasta, el día 24 de julio próximo, en la que las posturas serán sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Finca número 3. — Parcela de terreno en "Hornillo", en San Vicente de la Sonsierra, de 35 áreas 93 centiáreas y 29 decímetros cuadrados. Linda: norte, camino; sur, con fincas segregadas, esto es, en línea de 21,20 metros, con la 14.190 de Alberto Díaz Díaz, y en línea de 34 metros, con la finca 14.189, que se destina a acceso o camino de la finca de este número y el número 14.190; este, en línea de 37,80 metros, con la parcela segregada, finca 14.190 y, además, en otra línea, con la propiedad de Manuel Rodríguez, y oeste, camino. Dentro del perímetro de la finca descrita existe un

edificio de tres pabellones o naves adyacentes de 300 metros cuadrados cada uno, o sea 900 metros cuadrados en total. Inscrita al tomo 1.549, libro 132, folio 148, finca 11.770-N, inscripciones 2 y 3. Valorada en 13.500.000 pesetas.

Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 33.406

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 762 de 1986-A, a instancia de la procuradora señora Sanjuán Grasa, en nombre de don Antonio Sánchez Gómez, contra don Francisco Pérez Bermúdez y doña Amparo Arenas de la Torre, con domicilio en calle Santiago, 3 y 5, entresuelo derecha, de esta capital, en los que por error se señaló para segunda subasta el 18 de junio próximo, inhábil en la Comunidad de Aragón, y el 16 de julio siguiente para la tercera subasta, por lo que, en consecuencia, se anulan tales señalamientos, fijándose para la segunda subasta el día 2 de julio de 1987 y para la tercera el día 29 del mismo mes, ambas a las 10.00 horas, en este Juzgado, todo ello en relación con el piso que figura descrito en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 73, de fecha 26 de marzo de 1987, y en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 70, de fecha 28 de marzo de 1987.

Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 4

Núm. 31.484

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas número 428 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Angel Campos Arcainas, Angel García Lara y Alicia García Cabanes, en ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 1 de julio próximo, a las 12.20 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 33.467

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en autos de juicio de cognición número 407 de 1986, seguidos a instancia de Antonio Rey Fillat, contra Martín Brusel Zalaya, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se cita al referido demandado Martín Brusel Fillat a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, tercero) el día 29 de mayo actual y hora de las 11.00, al objeto de presentar confesión judicial, y para el caso de no comparecer dicho día se le cita por segunda vez para el día 30 de mayo, a las 11.00 horas, con apercibimiento en la segunda de ser tenido por confeso.

Y para que conste y sirva de citación a dicho demandado, expido la presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 32.426

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de cognición número 337 de 1984, a instancia de Agreda Automóvil, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, y siendo demandada Disval, Sociedad Cooperativa Limitada, con domicilio en calle Lepanto, 4, de Castellón de la Plana, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los bienes se hallan en el domicilio de la demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Noventa y cinco tubos de escape, marca "Silen", de diferentes modelos; valorados en 95.000 pesetas.

2. Cincuenta baterías para coche, marca "Fullman"; valoradas en 150.000 pesetas.

Total, 245.000 pesetas.

Lo que se pone en público conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la presente subasta.

Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, José-Luis Rodrigo. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DEL CASTELLAR DE TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 32.939

Para general conocimiento se hace público que esta Comunidad de Regantes celebrará Junta general ordinaria el día 14 de junio próximo, domingo, a las 11.00 horas.

Torres de Berrellén, 18 de mayo de 1987. — El presidente, Angel Izquierdo del Río.

COMUNIDAD DE REGANTES DE "LOS LLANOS" DE PINA DE EBRO

Núm. 33.441

De conformidad con lo que determinan los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los usuarios de la misma a Junta general ordinaria que se celebrará el próximo día 11 de junio, a las 10.00 horas en primera convocatoria, en el salón del Sindicato de Riegos (calle Veintitrés de Marzo, 27), y en caso de no haber número suficiente se celebrará el mismo día, a las 11.00 horas, en segunda convocatoria, advirtiendo que en ésta se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de participantes que concurran, con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Memoria de las actividades desarrolladas por el Sindicato de Riegos durante el pasado año 1986.
3. Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas del año 1986.
4. Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el presente año.
5. Ruegos y preguntas.

Pina de Ebro, 19 de mayo de 1987. — El presidente, José Pérez.

HERMANDAD DE LA ACEQUIA DE PEDROLA Y DEL CASCAJO

Núm. 32.938

Para dar cumplimiento a los artículos 44 y 49 de las Ordenanzas, se convoca a la Comunidad de la Hermandad de la Acequia de Pedrola y del Cascajo a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social (Pignatelli, 1) de esta villa el día 14 de junio, a las 10.00 horas, con objeto de tratar sobre el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.

3.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que deberá presentar el Sindicato.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general en segunda convocatoria para tratar los mismos asuntos, en el mismo local, a las 10.30 horas del mismo día, advirtiendo que en la reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Pedrola, 18 de mayo de 1987. — El presidente.

SINDICATO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD "REAL ACEQUIA DE LUCENI", DE PEDROLA

Convocatoria

Núm. 32.594

Por el presente se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social del Sindicato (calle Pignatelli, núm. 1, de esta villa) el día 25 de junio próximo, a las 10.00 horas, para tratar los asuntos siguientes:

1.º Examen de la memoria semestral.

2.º Examen de la cuenta de gastos del año 1986.

3.º Todo cuanto convenga sobre aprovechamiento del agua.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general en segunda convocatoria para tratar los mismos asuntos, en el mismo local, a igual hora del día 28 de junio próximo (domingo), advirtiendo que en esta reunión serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Pedrola, 18 de mayo de 1987. — El presidente de la Comunidad, Angel Bueno Azpeitia.

SINDICATO PARCIAL DE RIEGOS DE PEDROLA

Núm. 33.440

Para dar cumplimiento al artículo 44 y 53 de las Ordenanzas, se convoca a la Comunidad de Regantes de la Villa de Pedrola a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social (Pignatelli, 1) de esta villa el día 14 de junio, a las 10.00 horas, con objeto de tratar sobre el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar este Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.

3.º Examen y aprobación de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que debe presentar este Sindicato.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general en segunda convocatoria para tratar de los mismos asuntos, en el mismo local, el día 21 de junio, a la misma hora, advirtiendo que en la reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Pedrola, 18 de mayo de 1987. — El presidente de la Comunidad, Angel Cabanillas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
 CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.400	324	5.724
3.500	210	3.710
30	1,80	32
50	3	53
75	4,50	80
10	0,60	11
12	0,72	13